



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós  
Ejecutivo, Rdo. 631304003002-2022-00235-00  
Inter. 1403

Dentro de la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO**, formulado por intermedio de apoderado judicial el señor **JAIRO BLANDÓN HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.696, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de las señoras **RUSBY URBANO CADENA** y **LUCELIA BRITO CLAVIJO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 24.604.646 y 24.580.880, encuentra el despacho que ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y, viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y, como de los títulos valores (LETRAS DE CAMBIO), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **JAIRO BLANDÓN HURTADO**, y a cargo de las ciudadanas **RUSBY URBANO CADENA** y **LUCELIA BRITO CLAVIJO**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte., por concepto de capital principal, representado en el título valor base de la ejecución, letra visible en el archivo pdf 003 del expediente digital.
- 1.1. Por los intereses de plazo, liquidados sobre la suma del numeral 1), a la tasa máxima autorizada por la ley, del 30 de marzo del 2016 al 02 de noviembre del 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

- 1.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del numeral 1), a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 03 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
2. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte., por concepto de capital principal, representado en el título valor base de la ejecución, letra visible en el archivo pdf 004 del expediente digital.
  - 2.1 Por los intereses de plazo, liquidados sobre la suma del numeral 2), a la tasa máxima autorizada por la ley, del 30 de enero del 2016 al 02 de noviembre del 2021.
  - 2.3 Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del numeral 2), a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 03 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **JAIRO BLANDÓN HURTADO**, y a cargo de la ciudadana **RUSBY URBANO CADENA**, por la siguiente cantidad líquida de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Mcte., por concepto de capital principal, representado en el título valor base de la ejecución, letra visible en el archivo pdf 005 del expediente digital.
  - 1.1 Por los intereses de plazo, liquidados sobre la suma del numeral 3), a la tasa máxima autorizada por la ley, del 23 de febrero del 2016 al 02 de noviembre del 2021.
  - 1.3 Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del numeral 3), a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 03 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con la solicitud presentada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado **JAIRO BLANDÓN HURTADO**, en contra de los demandados **RUSBY URBANO CADENA** y **LUCELIA BRITO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

**CLAVIJO**, y como la solicitud allí inmersa se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta acorde a los postulados previstos en el artículo 108 ibidem, el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **RUSBY URBANO CADENA** y **LUCELIA BRITO CLAVIJO**, para que comparezca al despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago fechado el día diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020), para lo cual la secretaria de este despacho procederá, sin necesidad de publicación en medio escrito, a su inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 ley 2213 del 2022), incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** Al doctor **LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre y representación del demandante **JAIRO BLANDÓN HURTADO**, en el presente asunto, conforme a las facultades que conlleva el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyecto: JVA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133  
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f1481de694a0c2228af90cc38fdf94646636c8baf0f948f4698911b66e2d7**

Documento generado en 23/08/2022 03:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**